

4

Yo el Sr. Manuel Padilla Velino de la villa de
ag. calien es que por el me. d. ligo a pagar a Sr. Josede
acota mi primo la cantidad de trescientos sesenta y
Cuatro p. en yd. y vuelta del dia de la p. de la y lo que asi
No Cumpliere lo firmo en esta villa en diez y nueve de
de Abril del año de Mil setecientos Cuarenta y cinco
Porque con el lo firmo

Manuel Padilla
M. Padilla

son 362rs

Contenido q. la cantidad de Ciento
ochenta y dos pesos q. es la mitad de la
expresada a vista la Cobre y apensita Sr.
Antonio de la Campa D. de Mexico por
haber debido entregar dha. Cantidad en es
ta Ciudad del a Puebla el mencionado
Sr. Sr. Manuel Padilla como consta de su obli
gacion ecia y firmada a vista y no haverlo en
cuenta como esta obligado q. assi se entien
de la palabra que resa diciendo ida y vuelta
y entregada q. sea dha. Cantidad en p. de
da en esta Contienda ara nueva obliga
cion de la expresada mitad de a vista que es
la de otro tanto a pagar en la villa de Ag.

Calientes del fierro de sus mulas Puebla a los
Angeles y N.º 22 de 1715 a. ~~Don~~ ~~Alexandre~~
C. ~~Acosta~~

4
D. Juan Manuel Padilla Vecino de esta Villa de Aguas Calientes, parezco ante Vmd en la mejor forma q por dho ay a lugar, digo q aviendo otorgado un Vale de trescientos pesos a favor de D. Joseph Alejandro de Acosta asimismo Vecino de esta Villa, y aviendome requerido de paga dho D. Joseph los Verbalmente executo ante Vmd quien asimismo me notifico Verbalmente ergo no saliese de esta Villa, hasta dar cumplimiento a dho Vale, en lo q seme sigue notable dano por tener mis negocios nado i Contrato, en el Camgo, Como tambien el dho Vale no tiene fuerza, en Virtud de la legitima exigencia q oponggo, de reconvenccion, o Compensacion, o Como mas lugar en dacho luviere, el seme devoto dho D. Joseph de la Cantidad de veinte i cinco mulas, las q tiene Confessado ante Vmd. y avnq dice dho D. Joseph q suguesta la recepcion de dhas mulas, metalió abansando en otros trescientos pe. en Virtud de lo q otorgue dho Vale, por ajuste de Cuentas, pido i suplico a Vmd, el q dho D. Joseph muestre, el ajuste i liquidacion de Cuentas q se halla en el libro de Caja de dho D. Joseph, qd Conste si dhas mulas seme ayan abonado, en lo q pido justicia, i salvo otros i cualquier dchos q Contra dho D. Joseph me Compezan, Y recibien dome Vmd este escripto en papel Comun, por falta de el sellado sin perjuicio del Real aver, el q estivo.

A Vmd pido i suplico se sirva de mandar Como llevo pedido que justicia, pero no sea de malicia i en to necesario.

Juan Manuel Padilla

En la Villa de Nuestra Señora de la Asuncion

En Aguas calientes en catorce dias del mes de Mayo
de mil setecientos quarentay seis años. Ante el Sr.
Fernando Manuel Monroy Alcalde Mayor en hacilla
y su Audiencia por su Mag. represento esta peticion por
el acordado en el Mag. y pose. Mercedista la suvo
por presentada mandabay mandó que el Sr. Joseph de
la Cruz el Libro de Casa endonde se halla adentado
esta de Sr. Manuel Parilla p. version
Ma estan abonadas las rentas en comula q. cogiera
para lo q. se le notifiq. adho a Joseph Este auto. por el
qual asi. Cogovio mandoy firmo del Jefe.

13

Juan Man Monroy

Antem.

Gerónimo, Dia, de San
S. Pub. y de Cau.

En la Villa de Aguas calientes en once dias del
mes de Mayo de mil setecientos quarentay seis
años. Loel Escriv. publico notifiq. Auto. y con
Feud a Sr. Joseph Alexandro de Acosta que
entendido dho. lo qe. y es de el Libro de casa
y publica al Sr. Alcalde Mayor q. puesta razon
de la cuenta se le debuelva. esto responde. Lo firmo
con su Mer. y se halla presente, q. mandó q. se
lo q. cogiera la parte se le debuelva el Libro co
mo lo pide. del Jefe

Juan Man Monroy

Antem.

Gerónimo, Dia, de San
S. Pub. y de Cau.

En Aguas Calientes dho. dia mes y año se reconoció
en el Libro de Casa presentado por Sr. Joseph de

Dando de Prota y en la fosa ciento treinta y seis
treinta y siete se halla la cuenta de D. Juan Manuel
de Parilla y en ella abonadas las Cien y cinco mulas
que se expresan en el escrito que antecede, unas a cada persona y
otras sacadas, quedando incertas otras mulas liquidada la
cuenta, y salio de el dho. Parilla al dho. Hospital
de Can. g. de manday para que con todo ponga o p. diligencias
que firmo en su dho. dho. fee

Juan Man. Monroy

Ante mi

Getorio, Dia de San
J. Luis y de Cay

[Faint, illegible handwriting on aged, yellowed paper, possibly bleed-through from the reverse side.]

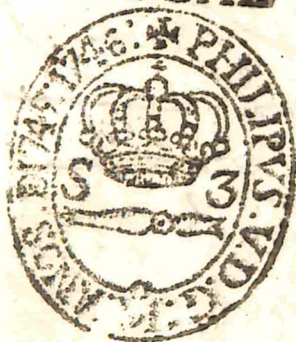
SELO TERCERO, VN REAL
A DOS DE SETECIENTOS
Y TRENTA Y TRES, Y TRES
Y CUATRO.



VN REAL



VN REAL



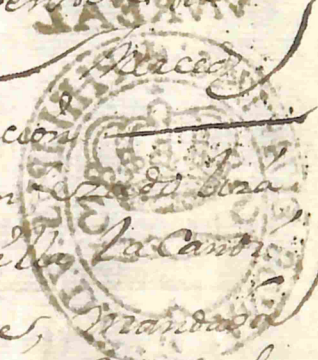
Don Joseph Alexandro De Aosta Be
sino y Ce elomesso Ce esta ~~lida~~ en
lame son forma que por derecho Lugar a la
parecio ante don Jago que el Cia bente
gocho, Ce el pasalo, y se ante don pre
sentacion de un bate por plazo un bico
de la cantida de trescientos, sesenta y quatro
de Ce que me esle con, don Juan man
uel de la Cilla besino, así mismo Ce dicha billa
Ce que me contengo con don esta suscia
lmente Ce rhodia conteso lisa plana
mente de un la expresada cantida gestar
pronto, asuaga sobre que gasta. Tanto
que labentara. manco don a don Ona
nuel Rafael Ce Aquilera escribano de
al tenetrase pñision Ce canales
a don, seque egeuto, pero como quera
que con ella no mecio lo sacores con Censia
Ce misre Citos del Cicho don Juan manuel
se mantenga solo quando la pñision
sin a ser otra Citigenia y lo no me Ciane
cosa alguna con sacorencia Ce em Cineso
seo Ce serun don, administran Co sustia
man Car que el tenet Co. don Juan ma
nuel de la Cilla entra de el termino que don
separetore competente egeua la tenet Co
cantida de trescientos sesenta y quatro
por su efecto se haue egeucion en los
los bienes que se conotieren ser sus los

Asta ubi in Zantera Carta Costas
y costas -

Por tanto al fin de lo susodicho asilo Ceter
mine por ser la Justicia que hizo suyo
en forma Protesta Costas y en lo
necesario de

Josef Alvarado
C. Alvarado

En la Villa de Nuestra Señora de la
Asunción de Aguas Calientes en once días
del mes de Mayo de mil. Setecientos y noventa y seis años.
Ante el Sr. Gen. D. Fernando Manuel Morúa
Alcalde Mayor en la y su suu. n. requirido el Sr.
pedicion por el contenido en ella y por
vista lo tuvo por presentado y en atención
a ser cierto lo de esta parte expreso de aver con
y finalmente D. Juan Manuel Padilla la Cant
dad de N. Vale que le presento esta parte,
y mando se mantenga en la prisión en que se halla sube
de la Ciudad de Padilla. Al Escribano de S. M. y se le de
convenza de paga que haga dentro de Tercero días la q. no
haviendo se debe ejecución, y embargo en todos los t
mes q. parecieren ser de N. suodho, hasta cubrir la cantidad,
de mandada con las costas de la ejecución así lo proveo
mando y firmo. Mer. do. fee.



Juan Man' Morúa
Antem.
Gerónimo Díaz de Lande
Esc. y de Cau.

Se comite N. Vale a estos autos q. mandado de
Sr. Alcalde Mayor q. lo rubrico en N. de Mayo de 1766
de
Esc. y de Cau.
En la Villa de Aguas Calientes en once días de

Mis de Madrid de 15 de Septiembre de 1763. Yo el
 Sr. Juan Antonio de Albornoz, Sr. Fiscal de Indiferente
 de la Real Chancilleria de Valladolid, en virtud de lo
 contenido en el Real Cedula de 12 de Agosto de
 1763, en consecuencia de lo que se me ha mandado
 expedir que en virtud de ella, se mande que en
 la Real Cedula de 12 de Agosto de 1763, en consecuencia
 de lo que se me ha mandado expedir que en virtud de ella,
 no concurran las referidas.

Juan Manuel Moreno

[Faded circular seal or stamp]

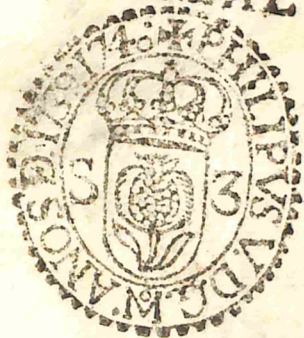
Anterior
 Geronimo, Dias de Enero
 de 1763.

[Circular seal with crown and text: REAL CHANCILLERIA DE VALLADOLID]

En real:

SECO TERCERO, VIREAL
A LOS DE DIESETESENTOS
Y TRINTA Y TRES, Y TRIN-
TA Y CUATRO.

VIREAL



VIREAL



~~4~~

Juan Manuel Padilla Vecino de esta Villa de Aguas Calientes, sin Vunerax ni Condunçia los dachos q̄ me Competen, p̄o digo: Que viendose presentado D.ⁿ Joseph Alexandro de Acosta, con un Vale simple, a que le diera Cumplimiento ala Cantidad de trescientos sesenta e quatro p̄s, e por q̄ dho Vale no lo tengo reconocido en su s̄o, pues solo pribadamente dipe, q̄ la letra era mia, e lo mismo digo agora, e Claro Confieso ser letra mia, pero edicho, e digo q̄ la deuda es ninguna, ni es ejecutivo el Vale, pues en el no renuncie la exepcion de non numerata pecunia, e me Concede el dacho, dos años para oponer dha exepcion, e respecto a no tener el Vale dos años desu Otorgamiento, de ninguna manera es ejecutivo, teniendo Vmd presente q̄ para q̄ el instrumento simple sea ejecutivo, es necesario Confesion Clara e sin exepcion alguna, pues no Confiesa la intencion de el Acton el q̄ opone exepcion, teniendo tambien Vmd presente, el q̄ el Orden de la Via Executiva, es el secreto de bienes muebles, e falta de estos, en raiz de, e falta de estos, seiega ala perzana, e invertin este Orden es nula la exepcion, por lo q̄ no se medebe dar la Villa por Carcel, Contra la forma substancial dela exepcion, e por q̄ han fuera de deverle a D. Joseph de Acosta, e antes D. Joseph de Acosta me deve, e para pedir lo q̄ me Convienga p̄ido los Autos para la instruccion de mi Abogado, e salvo otros dachos q̄ Contra dho D. Joseph me Competan, e reciviendome este escri-

lo en papel comun por falta de el sellado sin perjuicio del Sr. haver.

A. Vno pido i suplico como lleve pedido q es justicia pmo no sea de malicia &

Luz Ortega y Juan Padilla

Yo, el Rey, en su Real Audiencia de las Indias, con asistencia de los señores oidores don Juan de Torres y don Juan de Torres, por su Magestad represento esta petición. Contendidos en el Real Cédula de su Magestad mandando se ponga con los autos de

esta materia, y para mejor proveer en justicia se resolvió en el Real Cédula de su Magestad mandando se ponga con los autos de esta materia, y para mejor proveer en justicia se resolvió en el Real Cédula de su Magestad mandando se ponga con los autos de

esta materia, y para mejor proveer en justicia se resolvió en el Real Cédula de su Magestad mandando se ponga con los autos de esta materia, y para mejor proveer en justicia se resolvió en el Real Cédula de su Magestad mandando se ponga con los autos de

esta materia, y para mejor proveer en justicia se resolvió en el Real Cédula de su Magestad mandando se ponga con los autos de esta materia, y para mejor proveer en justicia se resolvió en el Real Cédula de su Magestad mandando se ponga con los autos de

Yo, el Rey, en su Real Audiencia de las Indias, con asistencia de los señores oidores don Juan de Torres y don Juan de Torres, por su Magestad represento esta petición. Contendidos en el Real Cédula de su Magestad mandando se ponga con los autos de

El Sr. Alcalde Mayor notifi que el auto que an
seca a D. Juan Manuel Padilla q. enferoso
orfo la oje. y q. esta pronto a servir lo q. se le manda
y lo forme como Mer. orfo

Juan Man. Monay

Juan M. Padilla

Jerónimo, Dia. de Dandi
Sub. y de Car. do

Señor Alcalde mayor

He visto estos autos entre partes la una D. Joseph Alexandr. Chac
ta y otra D. Juan Manuel Padilla some Cantidad, de bienes. e
setenta y quatro p. y lo demas; y respecto a que no ay a el arzon
ni consta en los autos, e reconocera judicialmente por la parte el
vale q. esta por principio de ellos, que es lo que devia proceder segun
la ley real para proceder executivamente, por que sin este requi
rito non de ninguna fe estos instrumentos simples o alvalas, ni
no deverse proceder contra el referido D. Juan Manuel
executivamente por los fundamentos dho. pues aunque en el auto pro
vado por T. m. d. al. v. del comente se adrenta ser cierto ave
Confesado la dependencia Padilla no consta fuese Judicial
mente y como tal no es atendible este sobre todo mi senta 8.^a

San Luis y Mayo 21 de 1746.

Juan de la Ob. de Jimenez

